RECURSO 113/2023
RESOLUCIÓN 116/2023

Resolución 116/20232023, de 31 de agosto, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Ángel Sánchez Lorbada, S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia de 3 de agosto de 2023, por la que se excluye a la recurrente del lote 13 del contrato de suministro de víveres no perecederos para el Complejo Asistencial de Segovia, expediente 6301-631-1-2023-13530 .

I
ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Resolución del Gerente de Asistencia Sanitaria de Segovia de 28 de marzo de 2023 se acuerda el inicio del expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto, del Suministro de víveres no perecederos, (Aceites y aceitunas; conservas; azúcar, café e infusiones; legumbres y arroz; fiambres; pastas y harinas; bollería galletas y cereales; leche y derivados; quesos; condimentos y salsas; varios; agua y zumos; leche y café para máquina; pan no del día; yogures y otros lácteos) para el servicio de alimentación del Complejo Asistencial de Segovia (CASE), por un importe de 261.191,69 euros.

Por resolución del Gerente de Asistencia Sanitaria de Segovia de 30 de marzo de 2023 se aprueba el expediente.

El 2 de abril de 2023 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato de Suministro de víveres no perecederos para el Complejo Asistencial de Segovia; el 3 de abril se publican en la misma plataforma tanto el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) como el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT).

A la licitación del lote 13, leche y café para máquina, sólo se ha presentado la recurrente.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Segundo.- El 12 de mayo se reúne la mesa de contratación para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa, requiriéndose de subsanación, entre otras empresas, a la recurrente.

Tercero.- El 18 de mayo se reúne de nuevo la mesa de contratación, se admiten las subsanaciones requeridas, y se procede a la apertura del sobre relativo a criterios evaluables automáticamente.

Cuarto.- El 3 de agosto la mesa de contratación procede a valorar los criterios evaluables automáticamente, en base a los informes técnicos remitidos, y se excluye a la recurrente del lote 13 ya que: "Según el informe técnico no cumple con el PPT. No oferta máquinas".

Quinto.- El 14 de agosto, Dña. yyy, en nombre y representación de Ángel Sánchez Lorbada, S.L., presenta ante este Tribunal recurso especial en materia de contratación frente al acuerdo de la mesa de contratación de 3 de agosto.

Sexto.- En la misma fecha se la requiere para que presente la documentación acreditativa de la representación que dice ostentar. Tal requerimiento es atendido el 16 de agosto.

El mismo día 16 se admite a trámite el recurso presentado asignándole el número de expediente 113/2023 y se requiere al órgano de contratación para que remita el expediente administrativo y un informe sobre el contenido del recurso.

Séptimo.- El 18 de agosto se recibe en este Tribunal el informe del órgano de contratación en el que básicamente se señala que procede la admisión de la recurrente, la anulación de la resolución de exclusión y la retroacción del procedimiento al momento anterior al acto de exclusión para admitir a la licitación a la recurrente, así como la corrección y revisión de la puntuación de la valoración de su oferta técnica y nueva clasificación de las ofertas en dicha fase.

Octavo.- El mismo día 18, por la Secretaría del Tribunal se da traslado al recurrente del informe del órgano de contratación, por un plazo de cinco días, al objeto de que formule alegaciones y, en su caso, para que ejerza su derecho de acceso a los documentos que forman parte del expediente.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

II
FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- La recurrente está legitimada para interponer el recurso especial en materia de contratación a tenor del artículo 48 de la LCSP y está acreditada la representación con la que actúa.

El análisis de los requisitos de admisión del recurso permite concluir que se ha interpuesto contra un acto recurrible, de conformidad con el artículo 44 apartado 1a) y apartado 2c) de la LCSP, pues se recurre la adjudicación del procedimiento de contratación de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros.

El recurso se ha interpuesto en el plazo previsto en el artículo 50.1.d) de la LCSP, puesto que el acuerdo de la mesa de contratación por la que se excluye a la recurrente del lote 13 del contrato se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 4 de agosto y el recurso tiene entrada en el registro de este Tribunal el 14 de agosto (Si bien la recurrente fue requerida de subsanación, atendiéndose ésta el día 16, también se encontraría en plazo).

3º.- En cuanto al fondo del asunto, la recurrente considera que el acuerdo de exclusión de la mesa de 3 de agosto, en relación con el lote 13 adolece de nulidad o en su caso anulabilidad ya que éste se adopta sobre la base de un informe técnico en el que se hace constar que: "No oferta maquinas", siendo así que en las especificaciones técnicas del PPT del lote 13 LECHE Y CAFÉ PARA MÁQUINA se recoge:

"- Café líquido extracto. Extracto de café líquido. Se adjudicará junto con el descafeinado y la leche evaporada. El rendimiento será al menos de 450 tazas de 200 cc. por cada 2 litros de café y 6 de leche. Se suministrarán las máquinas necesarias para su dispensación, así como el servicio técnico.

» - Café líquido extracto descafeinado. Extracto de café líquido descafeinado. Se adjudicará junto con el café y la leche evaporada. El rendimiento será al menos de 450 tazas de 200 cc. por cada 2 litros de

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

descafeinado y 6 de leche. Se suministrarán las máquinas necesarias para su dispensación, así como el servicio técnico.

» - Leche evaporada. Parcialmente desnatada. Se adjudicará junto con el café y el descafeinado. El rendimiento será al menos de 450 tazas de 200 cc. por cada 2 litros de café y 6 de leche. Se suministrarán las máquinas necesarias para su dispensación, así como el servicio técnico".

Continúa señalando el recurrente:

"En la Oferta realizada por nuestra empresa ANGEL SANCHEZ LORBADA, S.L., según el ANEXO 2 bis Oferta Económica, solo se exige que se oferte los productos del Lote 13, no haciendo referencia a máquinas. Se adjunta al presente escrito como documento número 7, Anexo 2bis Oferta económica.

» En la Oferta realizada por nuestra empresa ANGEL SANCHEZ LORBADA S.L., según el ANEXO 4 Relación de Productos Ofertados sobre criterios dependientes de un juicio de valor, solo se exige la descripción, rendimiento de los productos exigidos en PPT. Se adjunta al presente escrito como documento número 8, Anexo 4 Relación de Productos Ofertados sobre criterios dependientes de un juicio de valor.

» OCTAVA. – Tal como indica el PPT, para los 3 productos, Se suministrarán las máquinas necesarias para su dispensación, así como el servicio técnico, no indicando la cantidad de máquinas necesarias, para dicha dispensación, en el Pliego Técnico, por lo que se interpreta a los licitadores que se han de suministrar las maquinas necesarias para la dispensación de los productos indicados en el PPT.

»NOVENA. – Por lo expuesto nuestra empresa ANGEL SANCHEZ LORBADA S.L, en el "Anexo 2bis Oferta Económica" y "Anexo 4 Relación de Productos Ofertados sobre criterios dependientes de un juicio de valor", presentado, en Plataforma de Contratación del Estado, el 7 de mayo de 2023, no hace referencia al número concreto exacto de máquinas, porque como hemos indicado en punto anterior, Octava, se sobre entiende que se instalaran las máquinas que sean necesarias para la dispensación de los productos".

Por su parte, el informe del órgano de contratación establece:

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

"1.- En el ANEXO 2 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA, en el apartado criterios evaluables mediante fórmulas, que la mercantil presenta se observa que declara el compromiso a través de su apoderada de la "aceptación incondicional" del pliego en los términos siguientes: (…)

» 2.- Que en el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente se hace constar, para el LOTE 13 LECHE Y CAFÉ PARA MÁQUINA, que "Se suministrarán las máquinas necesarias para su dispensación, así como el servicio técnico", y así se hace constar: (…)

» 3.- Que de acuerdo con la aceptación de los Pliegos que ha manifestado, incluiría la aportación de las máquinas necesarias. De acuerdo con esto el licitador asumiría esa aportación de máquinas dado que en ninguna parte del PPT se establece el número de máquinas a aportar.

» 4 -Que en el informe técnico elaborado por el responsable de Servicios Generales del Hospital, excluía al licitador porque `No oferta máquinas´, siendo esta valoración no adecuada, dado que, ateniéndonos a la declaración de aceptación de los pliegos el licitador excluido, asumía expresamente los mismos, y además porque en los pliegos no se exige la presentación de dicha maquinaria ni de los modelos a utilizar, sino que se presume su entrega en el momento de la ejecución del contrato junto con los suministros del Lote 13. En este Lote 13 sólo se exige la presentación de las fichas técnicas de los suministros, que correctamente presenta el licitador, y no se exige nada de las máquinas, por lo que no es un elemento obligatorio de manera específica sino general".

Por ello, el órgano de contratación entiende que "se considera motivada la admisión de la mercantil (…) ANGEL SANCHEZ LORBARDA SL al considerar que SI cumple con el PPT, y por tanto una vez anulada la Resolución de exclusión se retrotraerá el procedimiento al momento anterior al acto de exclusión para admitir a la licitación a la recurrente, acordándose igualmente la corrección y revisión de la puntuación de la valoración de su oferta técnica y nueva clasificación de las ofertas en dicha fase".

No cabe duda de que las alegaciones del órgano contratante implican un pleno reconocimiento de la pretensión del interesado.

Tal y como señala la Resolución 64/2014, de 25 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en estos casos resulta aplicable, por su similitud con el supuesto analizado, el

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

allanamiento previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (En el mismo sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en las Resoluciones 511/2014, 161/2014 y 7/2016).

El allanamiento consiste en un acto por el cual el demandado manifiesta su conformidad con la petición formulada por el demandante, configurándose como un medio anormal de terminación del proceso, que determina una sentencia no contradictoria con todos los efectos de la cosa juzgada.

La citada norma prevé, en el artículo 75.1, que "Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior", esto es, respecto a la Administración, que el acuerdo haya sido adoptado por el órgano competente para ello.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 75 prevé que "Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá en el plazo común de diez días dictando luego la sentencia que estime ajustada a derecho".

En el presente caso, de acuerdo con las consideraciones que se han puesto de manifiesto, este Tribunal no aprecia que el allanamiento de la Administración demandada a las pretensiones del licitador recurrente pudiera suponer una infracción del ordenamiento jurídico, sino todo lo contrario, por lo que procede estimar el recurso interpuesto anulando la resolución de exclusión recurrida, y ordenar la retroacción del procedimiento al momento de verificación de las prescripciones técnicas exigidas por el PPT.

III
RESUELVE

PRIMERO.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Ángel Sánchez Lorbada, S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia de 3 de agosto de 2023, por la que se excluye a la recurrente del lote 13 del contrato de suministro de víveres no perecederos (aceites y aceitunas; conservas; azúcar, café e infusiones; legumbres y arroz; fiambres; pastas y harinas; bollería

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

galletas y cereales; leche y derivados; quesos; condimentos y salsas; varios; agua y zumos; leche y café para máquina; pan no del día; yogures y otros lácteos) para el Complejo Asistencial de Segovia, expediente 6301-631-1-2023-13530, y proceder a la retroacción del procedimiento al momento de verificación de las prescripciones técnicas mínimas exigidas en el PPT.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

TERCERO.- El órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a esta Resolución.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es